



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 10.1 OCT 2012

VISTO:

El Exp. N° 06387, de fecha 22 de Julio del 2011, Informe N° 710-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UP, de fecha 29 de Diciembre del año 2011, Informe N° 016-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-CONT-PERS, de fecha 22 de Marzo del año 2012. Informe N° 165-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UP-J, de fecha 11 de Abril del año 2012; Informe N° 443-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 15 de Agosto del año 2012. y Informe N° 559-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de setiembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente N° 06387, de fecha 22 de Julio del 2011, la Ex administrada Olga Graciela Antón Navarro, identificada con DNI N° 00219683, con domicilio real en Mz. "K" Lote 16 Urb. José Lishner Tudela 1° Etapa – Tumbes, con domicilio Legal en Av. Tumbes Norte N° 115 Of. -01- 2° piso – Tumbes, Solicita se le cancele los incentivos laborales devengados desde el día 16 de Julio del 2007, hasta el mes de Julio del 2010, ascendente hasta la suma de Cincuenta y Siete Mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 57,400.00), más intereses por concepto de nivel de remunerativo F-2 y F-3, bonificación del 14avo sueldo por navidad del año 2007, bonificación del 13avo y 14avo sueldo por navidad del año 2008 y 2009 y bonificación del sueldo por vacaciones 2010. Por haber sido designado como Directora del Sistema Administrativo "I", nivel remunerativo F-2, de la unidad de apoyo – Cuna Jardín – de la Sub Gerencia de Asuntos Sociales (R.E.R. N° 00452-2007/GOB.REG.TUMBES-P); y por haber sido designada en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III –





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**Nº 0000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.****TUMBES, 10.1 OCT 2012**

Código D3-05-064-3, Nivel remunerativo F-3 – Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes (R.G.G.R N° 00131-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR).

Que, Informe N° 710-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UP, de fecha 29 de Diciembre del año 2011, ha señalado que, mediante Informe N° 137-2011/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UP. De fecha 08 de Abril del 2011, se alcanza el cuadro de deuda total de ejercicios anteriores (2007 – 2010) y hasta el mes de marzo del año 2011 (Enero – Marzo) correspondiente al pago de la continua del personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo con Resolución Ejecutiva Regional N° 000283-2011/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 13 de Abril del 2011, se reconoce como devengados la liquidación de la deuda total de personal nombrado de la sede Central del Gobierno Regional Tumbes, conforme a la información anotada precedentemente en cumplimiento a la resolución de Casación N° 7115-2009-Tumbes, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Lima, beneficios reconocidos solamente a personal nombrado, mas no a los ex funcionarios designados en cargo de confianza. Asimismo con respecto al beneficio por vacaciones no gozadas es necesario el informe técnico del responsable de escalafón.

Que, Informe N° 016-2012/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-CONT.PERS, de fecha 22 de marzo del 2012, señala que, conforme a la Ley N° 25224, artículo 1° modifica el Inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, en la forma siguiente: Compensación pro Tiempo de Servicio: se otorga al personal **nombrado** al momento del cese por importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Que a la Ex Servidora Olga Graciela Antón Navarro, de conformidad al Artículo 102°, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, - "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

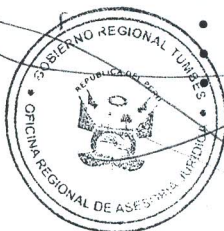
TUMBES, 01 OCT 2012

obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta Dos Periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando le corresponda". Le corresponde solamente percibir la compensación vacacional, del periodo 2008 – 2009 (30) días y 2009 – 2010 (30) días.

Que, Informe N° 165-2012/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UP-J, de fecha 11 de abril del 2012, alcanza el costo para pago de Beneficio Social – Compensación vacacional a favor de la Ex funcionaria OLGA GRACIELA ANTÓN NAVARRO, quien ha laborado en la Sede Regional Tumbes, en el cargo de confianza haciendo un record de dos (02) años, no habiendo hecho uso de sus vacaciones, y que de conformidad al artículo 104° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, le corresponde percibir la compensación vacacional periodo 2008 – 2009, S/. 2,447.75 y Compensación Vacacional periodo 2009 – 2010, S/. 2,447.75, acumulativo por un monto total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,895.50).

Que, Informe N° 443-2012/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 15 de agosto del 2012, alcanza la disponibilidad presupuestal del beneficio por compensación vacacional de la ex funcionaria Olga Graciela Antón Navarro, debiendo ser cargado a la cadena funcional siguiente:

- CATEGORÍA PRESUPUESTAL : 03 acciones presupuestales que no resultan en productos.
- CORRELATIVA : 0033.
- PRODUCTO/PROYECTO : 3 9999999 Sin Producto.
- ACTIVIDAD : 5 000708 Desarrollo y Mantenimiento de Aldeas.
- FUNCIÓN : 23 Protección Social.
- DIVISIÓN FUNC. : 051 Asistencia Social.
- GRUPO FUNC. : 0115 Asistencia Social.
- FTE. DE FTO. : 1 Recursos Ordinarios.
- G.G.G. : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales.
- MONTO : S/. 4,895.50





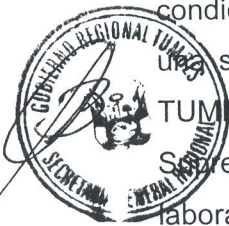
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 01 OCT 2012

Que, con Informe N° 559-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de septiembre del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Legal señala que, según Ley N° 25224, modifica el Inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 – “COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS” – se otorga al personal Nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal”. Al respecto indica que la función que ha ostentando la solicitante se encuentra acreditada en los documentos administrativos (R.E.R. N° 00452-2007/GOB.REG.TUMBES-P); (R.G.G.R N° 00131-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR), designación que se enraíza a cargos de confianza o función política, siendo posible que al culminar la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen; con esto se discierne que la ex funcionaria ha cesado en el cargo de confianza más no al nombramiento, pues el simple hecho de estar al servicio activo en la administración pública no le otorga el derecho a percibir en presente incentivo por ser un cargo de confianza, siendo inconcluyente el petitorio con la realidad normativa. Asimismo señala que, el artículo 192° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condicione o plazo conforme a ley” al respecto indicamos que al tener como referencia una sentencia judicial tal como se aprecia la Resolución de Casación N° 7115-2009-TUMBES, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Lima, que reconoce beneficios y/o incentivos laborales solamente al personal nombrado en un total de ciento dieciséis (116), no justifica ni acredita que el personal de confianza o función política tenga acreditada el beneficio en cuestión, por lo tanto se deja en claro que la peticionaste no le asiste derecho alguno el pedido de beneficios, dada su naturaleza y alcance de cada mandato judicial, se debe mantener su forma de ejecución, siendo esto exigible por ley, conforme lo señala el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala Carácter Vinculante de las decisiones judiciales. Principio de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

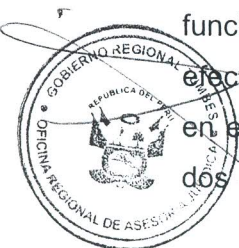
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**Nº00000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.**

TUMBES, 01 OCT 2012

las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale.

Que con respeto a la compensación vacacional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 25° - "el derecho fundamental de todo trabajador al descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". Asimismo en el Artículo 102°, del reglamento de la Ley N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, - "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta Dos Periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando le corresponda".

Y Artículo 104° "EL servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.....". Al respecto indicamos que el descanso vacacional es un derecho irrenunciable reconocido constitucionalmente, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y como tal a establecido que el servidor goza anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas, ha señalado que para aquellos casos donde el servidor ceso en el cargo y cumplió su ciclo laboral sin haber hecho efectiva sus vacaciones la compensación será retribuida hasta por dos periodos acumulados de común acuerdo con la entidad, en este caso tenemos a la luz que la ex funcionaria alcanza el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, obteniendo el derecho al goce del descanso vacacional, pero al haber cesado en el cargo y no haber gozado del descanso vacacional le corresponde percibir hasta dos compensaciones por ciclo laboral acumulado. Que el cálculo de la compensación





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 01 OCT 2012

vacacional de la Ex Funcionaria Olga Graciela Antón Navarro, se encuentra reflejada en el Informe N° 165-2012/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UP-J, cuya disponibilidad presupuestal se encuentra acreditada en el informe N° 443-2012/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGPTO-SG, concluyendo que la compensación vacacional a favor de la solicitante se encuentra arreglada a Ley.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, D.S: N° 184-2008-EF y D L N° 1017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FUNDADO EN PARTE, la solicitud presentada por doña **OLGA GRACIELA ANTÓN NAVARRO**, en cuanto a la compensación vacacional **AUTORIZAR Y OTORGAR**, por un periodo acumulativo hasta por dos años equivalente a la suma de compensación vacacional periodo 2008 – 2009: S/ 2,447.75; Compensación vacacional periodo 2009 – 2010: S/ 2,447.75; Monto Total a Pagar por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 4,895.50),





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000337 2012/ GOB. REG. TUMBES – GGR.

TUMBES, 01 OCT 2012

ARTICULO SEGUNDO.- INFUNDADO, en cuanto a los incentivos laborales devengados desde el día 16 de Julio del 2007, hasta el mes de Julio del 2010, ascendente hasta la suma de Cincuenta y Siete Mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 57,400.00), más intereses por concepto de nivel de remunerativo F-2 y F-3, bonificación del 14avo sueldo por navidad del año 2007, bonificación del 13avo y 14avo sueldo por navidad del año 2008 y 2009 y bonificación del sueldo por vacaciones 2010. Por haber sido designado como Directora del Sistema Administrativo "I", nivel remunerativo F-2, de la unidad de apoyo – Cuna Jardín – de la Sub Gerencia de Asuntos Sociales (R.E.R. N° 00452-2007/GOB.REG.TUMBES-P); y por haber sido designada en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III – Código D3-05-064-3, Nivel remunerativo F-3 – Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes (R.G.G.R N° 00131-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR). Y la Compensación por Tiempo de Servicio. De conformidad a los fundamentos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la categoría presupuestal: 03 acciones presupuestales que no resultan en productos; correlativa: 0033; producto/proyecto: 3 999999 Sin Producto; actividad: 5 000708 Desarrollo y Mantenimiento de Aldeas; función: 23 Protección Social; división func. : 051 Asistencia Social; Grupo Func.: 0115 Asistencia Social; Fte. de Fto. : 1 Recursos Ordinarios; G.G.G.: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. MONTO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 50/100 (S/. 4,895.50)

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Marcos Rafael Córdova Galán
GERENTE GENERAL REGIONAL

